



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6549129 Radicado # 2025EE46235 Fecha: 2025-02-28

Tercero: 51913664 - LUCY UGANDA RIVEROS DIAZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 02126

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 05370 del 25 de noviembre de 2015**, en contra de la señora **LUCY UGANDA RIVEROS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.913.664, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MIKE POLLO & CAFÉ**, ubicado en la Carrera 13 No. 54 - 50 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., evidenciando presuntos incumplimientos de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 24 de junio de 2016, previo envío de citación para notificación personal mediante el radicado 2015EE251215 del 14 de diciembre de 2015. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día

01 de noviembre del 2016 y comunicado al Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá por medio del radicado 2016EE118477 del 12 de julio de 2016.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 03341 del 28 de septiembre de 2020**, dispuso formular cargos en contra de la señora **LUCY UGANDA RIVEROS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.913.664, determinando lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. *Formular en contra de la señora LUCY UGANDA RIVEROS DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.664, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MIKE POLLO & CAFÉ con matrícula mercantil No. 02057884, ubicado en carrera 13 No. 54 - 50 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, el siguiente cargo conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:*

Cargo Único. Por no cumplir con la obligación de contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas generadas en el desarrollo de su actividad comercial, incomodando a los vecinos y transeúntes, contraviniendo así con lo estipulado en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015 (...)”

El citado acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 28 de junio de 2021 y desfijado el 02 de julio de 2021, previo envío de citación para notificación personal mediante el radicado o 2020EE165786 del 28 de septiembre de 2020, a la señora la señora **LUCY UGANDA RIVEROS DÍAZ**, en su calidad de investigada.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 03889 del 13 de septiembre de 2021**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio, adelantado en contra de la señora **LUCY UGANDA RIVEROS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.913.664, y determinó lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR *la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Secretaría mediante en el Auto No. 05370 del 25 de noviembre 2015, en contra de la señora LUCY UGANDA RIVEROS DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.664, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MIKE POLLO & CAFÉ con matrícula mercantil No. 02057884, ubicado en carrera 13 No. 54 - 50 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO. *- El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en los correspondientes conceptos técnicos que establezcan la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar y practicar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos: 1. Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente SDA-08-2015-7051: - Acta de Visita del día 10 de mayo de 2012. - Concepto Técnico No. 04001 del 17 de mayo de 2012 y Anexos. - Acta de visita técnica el día 04 de diciembre del 2014. - Concepto Técnico No. 1710 del 03 de marzo del 2015. (...)"

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 04 de abril de 2022, previo envío de citación para notificación personal mediante el radicado 2021EE194416 del 13 de septiembre de 2021, a la señora la señora **LUCY UGANDA RIVEROS DÍAZ**, en su calidad de investigada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)"

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, que establece:

"(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al

investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 03889 del 13 de septiembre de 2021**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **18 de mayo de 2022**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Acta de Visita del día 10 de mayo de 2012.
2. Concepto Técnico 04001 del 17 de mayo de 2012 y sus respectivos anexos.
3. Acta de Visita Técnica el día 04 de diciembre del 2014.
4. Concepto Técnico 01710 del 03 de marzo del 2015 y sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **LUCY UGANDA RIVEROS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.913.664, ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 50 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUCY UGANDA RIVEROS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.913.664, ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 50 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., con los números de contacto telefónico 6017570768 - 3108829789 - 3003526787 y correo electrónico lucyriveros@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El Expediente SDA-08-2015- 7051, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GIOVANNI PARRA OVIEDO

CPS: SDA-CPS-20242438 FECHA EJECUCIÓN:

28/02/2025

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

CPS: SDA-CPS-20242125 FECHA EJECUCIÓN:

28/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN:

28/02/2025

Expediente. SDA-08-2015-7051